



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 059-2016-SUNEDU-SG-OA

Lima, 06 de setiembre de 2016.

VISTOS:

El Memorando N° 465-2016-SUNEDU-03-09 de fecha 02 de setiembre de 2016, el Informe Técnico de Estandarización N° 002-2016-OTI de fecha 01 de setiembre de 2016, ambos de la Oficina de Tecnologías de la Información; el Informe N° 378-2016-SUNEDU-03-08-08.01 de fecha 06 de setiembre de 2016 de la Unidad de Abastecimiento; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el segundo párrafo del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado¹, “[...]En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras “o equivalente” a continuación de dicha referencia. [...]”;

Que, mediante Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, aprobada por Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE (en adelante, la Directiva), se ha establecido los lineamientos que las Entidades deben observar para hacer referencia en la definición del requerimiento, a marca o tipo particular de bienes o servicios a contratar;

Que, el segundo párrafo del numeral 6.1. de la Sección VI de la Directiva, concordante con el Anexo Único, Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, define que la estandarización es “el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes.”;

Que, numeral 7.2. de la Sección VII de la Directiva, señala que los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización, son:

- La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; y,
- Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura.

¹ Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

Que, de conformidad con lo que establece el numeral 7.3. de la Directiva, el área usuaria deberá elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la estandarización, el cual contendrá como mínimo:

- a) La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la entidad.
- b) De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda.
- c) El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido.
- d) La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos para la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación.
- e) Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria.
- f) La fecha de elaboración del informe técnico.

Que, mediante el Memorando N° 465-2016/SUNEDU-03-09, el Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información remite a la Oficina de Administración el Informe Técnico de Estandarización N° 002-2016-OTI, Informe Técnico para la estandarización de la marca Melissa para la adquisición de la licencia (renovación) de software generador de reportes y hojas de cálculo;

Que, mediante el Informe N° 378-2016-SUNEDU-03-08-08.01, la Unidad de Abastecimiento, ha establecido que el Informe Técnico de Estandarización N° 002-2016-OTI, Informe Técnico de Estandarización de la marca Melissa, contiene los requisitos mínimos que exige la Directiva;

Que, conforme lo establece el primer párrafo del numeral 7.4. de la Directiva, la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad, sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria, la que podrá efectuar las coordinaciones que resulten necesarias con el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad para tal fin. Dicha aprobación deberá efectuarse por escrito mediante resolución o instrumento que haga sus veces, y publicarse en la página web de la Entidad al día siguiente de producida su aprobación;

Que, asimismo el segundo párrafo de este numeral, establece que en dicho documento deberá indicarse el período de vigencia de la estandarización, precisándose que de variar las condiciones que determinaron la estandarización, la aprobación quedará sin efecto. Al respecto, el numeral 10 del Informe Técnico de Estandarización N° 002-2016-OTI establece que el período de vigencia de la estandarización debe ser de tres (3) años;

Que, la primera parte del numeral 1 del artículo 120º del Reglamento de la Ley de Contrataciones establece que los documentos del procedimiento de selección pueden establecer que el plazo de ejecución contractual sea hasta un máximo de tres (3) años. Siendo así, se tiene que el período de vigencia propuesto en el Informe Técnico de Estandarización N° 002-2016-OTI se encuentra en el presupuesto normativo citado;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 04-2016-SUNEDU de fecha 26 de enero de 2016, la Superintendente de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, en su calidad de Titular del Pliego Presupuestal, ha resuelto delegar en el Jefe de la Oficina de Administración, durante el Ejercicio Fiscal 2016, facultades en materia de contratación del Estado, entre las que se encuentra la de aprobar la estandarización para la contratación de bienes y/o servicios. En consecuencia, la Oficina de Administración se



encuentra facultada para dictar el acto administrativo que apruebe la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados;

De conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley N° 30225; su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD; y, la Resolución de Superintendencia N° 04-2016-SUNEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la estandarización de la marca Melissa, por el período de tres (03) años, el cual podrá ser inferior en caso varíen las condiciones que determinaron la estandarización.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Sunedu al día siguiente de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.




DANNY DANIEL MORALES DUEÑAS
Jefe de la Oficina de Administración
Superintendencia Nacional de
Educación Superior Universitaria

